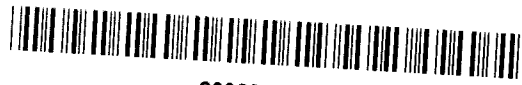




**ASOCIACION DE
ASEGURADORES
DE CHILE A.G.**



2006040019396
03/04/2006 - 10:14 Operador: RGONZALE
Intendente de Seguros



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 31 de marzo de 2006
GG-031/06

Señor
Alberto Etchegaray de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref: Comentarios al borrador de norma que deroga Circular conjunta sobre beneficios garantizados por el Estado para pensionados acogidos a la modalidad de renta vitalicia

De nuestra consideración:

Con fecha 23 enero de 2006, se recibió el borrador de norma de la referencia, que nos remitiera la Superintendencia de Valores y Seguros, para nuestras observaciones. Al respecto, podemos informar a Ud. que luego de un detenido estudio de la misma, hemos concluido que, en términos generales, estamos de acuerdo con el contenido de la misma en especial en lo referido al establecimiento de un mecanismo que permite a las compañías de seguros verificar el derecho a garantía estatal antes del pago de la misma.

No obstante lo anterior, un aspecto que preocupa es la recarga operativa que podría significar la generación de nuevos informes o bien información más periódica que se contempla en el borrador, sin que se establezcan mecanismos más automáticos de envío y recepción de información.

Junto con lo anterior, del análisis efectuado, hemos recopilado una serie de observaciones específicas que detallamos en el anexo adjunto.

Finalmente, con el propósito de discutir en detalle estos comentarios o bien resolver las observaciones que pudieran existir en el equipo de la SVS que está analizando este tema, proponemos a Ud. generar una reunión de trabajo a la brevedad posible.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.


Jorge Claude B.
Gerente General

Asociación de Aseguradores de Chile A.G.

JCB/jsg

Garantía Estatal – Comentarios al proyecto de norma
Oficio SVS 0872 de fecha 20.01.2006

1. Comentarios Generales

- Si bien este nuevo borrador de normativa acoge una serie de comentarios efectuados en discusiones anteriormente sostenidas sobre este tema con la autoridad, en especial el hecho que se establece que las compañías cuentan con los mecanismos para verificar el derecho a garantía estatal antes de pagar, llama la atención que no se incluyan más procesos automáticos de envío y recepción de información entre las instituciones involucradas, lo que sin duda beneficiaría el sistema como un todo.
- Carpeta de cada pensionado: con el propósito de optimizar el manejo y almacenamiento de los antecedentes ahí contenido, se solicita que se indique claramente que éstos pueden archivarse en forma física o digital.
- El borrador de normativa no aborda el tema de plazos ni forma para las devoluciones de fondos en general. En este tema sería deseable que se establezca un proceso del tipo electrónico intercambio de información.
- Cartolas de AFP y Resumen de Cotizaciones: como una forma de facilitar el proceso de validación que deben efectuar las compañías de seguros, se solicita que se instruya a las AFP's a enviar, como complemento a las cartolas, copia del mencionado documento "Resumen de Cotizaciones".
- Respecto de la información que las cias. de seguros requieren de las AFP's y con el objetivo de facilitar el proceso de validación de requisitos para derecho a G.E., se solicita que se obligue, en el momento del traspaso de fondos, que esas instituciones adjunten la misma información que la estipulada en el Anexo 16 del borrador en estudio.
- Estimamos conveniente que esta norma profundice, con respecto al procedimiento para la devoluciones a la Tesorería y a su vez como proceder para los recuperos del pensionado, cuando a este último se le ha pagado Garantía Estatal sin que cumpla los requisitos para este beneficio.

2. Comentarios específicos al borrador de normativa

I.1. Aspectos Generales, Definición de la G.E. y requisitos para invocarla, Pensión de Vejez

- Ultimo párrafo letras a) y b): se solicita establecer plazos, en especial, respecto de las respuesta a las consultas que se efectuarán a las AFP's
- Respecto al párrafo: "El abono por tiempo de gracia de afiliación, que conforme con el artículo 4° de la Ley N° 19.234 se reconozca a los exonerados políticos, servirá para completar los 20 años de cotizaciones o servicios computables": No específica si hay tope de años para Garantía Estatal, del tiempo considerado para el beneficio de Bono Exonerado.
- letra a) punto iii: se hace mención a la "pensión pactada con la Aseguradora". Se solicita clarificar que también se refiere a la pensión contratada o devengada, tal

cómo se indica en el párrafo inicial del borrador de circular: ...”Por lo tanto, cada vez que se haga referencia en esta Circular Conjunta a las pensiones de Renta Vitalicia contratadas o devengadas, ...”.

- letra c) Pensión de Sobrevivencia, respecto al párrafo: 'Encontrarse cotizando en caso de muerte por accidente’: se solicita aclarar qué se entiende por encontrarse cotizando. Por ejemplo, si un pensionado se accidenta en el mes de febrero, tendría que haber cotizado enero, pagado en febrero o bastaría que hubiese cotizado en febrero pagado en marzo?

1.2. Aspectos Generales, Obligaciones de las Aseguradoras

- Letra a, 1ª frase, 1er párrafo: entendemos que se refiere a la porción de renta vitalicia contratada con cotizaciones obligatorias.
- Letra a, 3er párrafo: con el propósito de facilitar la operativa se solicita que se instruya que la solicitud de antecedentes al INP, DIPRECA y CAPREDENA se puedan hacer por medios electrónicos, consultado e imprimiendo un certificado vía Web con información en línea.
 - En este punto surgen las siguientes inquietudes: ¿Qué pasa si no existe respuesta o ésta no es oportuna? ¿Se puede atrasar el trámite? ¿Se puede atrasar el inicio del pago por parte de la compañía de seguros?
- Letra a, 6º párrafo: Verificar la fecha de afiliación al Sistema regulado por el D.L. N° 3.500; los años de cotizaciones en este Sistema; retiro de Excedentes de Libre Disposición (fecha y monto en cuotas); saldo total (obligatorio y voluntario) en la Cuenta de Capitalización Individual al momento de pensionarse (fecha y montos en cuotas); y, si fuere necesario, información sobre el Bono de Reconocimiento (identificación del número de Bono, nombre de la ex Caja y estado en que se encuentra el documento a esa fecha).

Respecto de este párrafo se solicita aclarar: ¿Esta información se obtendría al solicitar la cartola de cotizaciones o las AFP están obligadas a entregar esta información al momento de traspasar la prima? ¿Es obligación solicitar la cartola de cotizaciones? ¿Qué plazo tiene la AFP para entregar esta información?

- Letra a, último párrafo: se solicita reemplazar la frase inicial por “Verificar que no existe saldo, en ningún tipo de fondo, cotizaciones y/o rezagos,...”
- Letra b, 1er párrafo: el borrador de normativa establece que para efecto de solicitar el beneficio, el pensionado deberá concurrir a alguna agencia de la compañía de seguros a suscribir la “Solicitud de Garantía Estatal”.

Con el propósito de facilitar el proceso para aquellos pensionados que residan en lugares lejanos a alguna sucursal o bien con el fin de acotar que, por la falta de algún antecedente o documento, la persona tenga que volver a sucursal en más de una oportunidad, se propone incorporar la posibilidad que la compañía pueda enviar, junto con la comunicación escrita en que informa que una pensión podría verse incrementada a la pensión mínima, un formulario de solicitud de garantía estatal y las respectivas instrucciones para su correcto llenado. Esto se podría

realizar utilizando, por ejemplo un sobre prefranqueado, donde se indicaría además un número telefónico donde el pensionado pueda aclarar todas sus dudas al respecto.

- Letra d, 1er párrafo: el borrador de normativa establece que la compañía debe reiterar durante 6 meses, la información que un determinado pensionado podría ver incrementada su pensión a la mínima.

Somos de la opinión que este número de avisos adicionales es excesivo, considerando que en cada oportunidad deberá enviarse un detalle con los requisitos, comunicado que se entiende adicional a la información habitual enviada respecto del pago de una pensión. Además, se deben considerar los aspectos operativos requeridos ante el creciente volumen de pensionados que podrían tener derecho a garantía estatal.

Dada la experiencia sobre esta materia, se estima que con 2 comunicaciones adicionales es suficiente, tal cómo se establecía en el borrador anteriormente analizado con la SVS.

- Letra f, 2º párrafo:
 - El borrador de normativa establece que junto con el pago retroactivo de complementos de pensión, la compañía de seguros deberá entregar o enviar al pensionado un detalle de éstos. Se solicita eliminar el requerimiento de enviar el detalle mencionado, pues se estima que podría confundir al pensionado, en especial cuando producen diferencias menores entre el monto en UF informado en la resolución de la SAFP y el utilizado por la compañía. Esto debido, por ejemplo, al distinto N° de decimales utilizados, o bien porque la fecha de cálculo utilizada por la compañía, para transformar el monto en UF a pesos, no necesariamente es la misma utilizada por la Tesorería General de la República.
 - Respecto del párrafo: con el propósito de agilizar el tema, se sugiere que se establezca que se pueda pagar el anticipo del mes y pagar el retroactivo una vez recibida la Resolución Aprobada por parte de la Superintendencia.

I.4. Aspectos Generales, Monto de la Guía. Estatal para pensión mínima

- Punto 4.3: se establece una fórmula para determinar la deducción por pensionarse anticipadamente. Se solicita clarificar el tema de la tabla de mortalidad que se debe utilizar para el cálculo de los capitales cnpa y cpnv.
- Existe un error pues se repite la sigla cnpa, debiendo decir cpnv.

II.1. Procedimiento para requerir la Garantía Estatal para pensión mínima, Requerimiento de la Garantía Estatal para pensión mínima.

- 3er párrafo: se establece que la verificación en las administradoras y en las aseguradoras se deberá efectuar el tercer día hábil de cada mes. Se solicita clarificar si esta verificación se entiende que corresponde al proceso de consulta al interior de cada institución, tema que se desprende de las fechas topes establecidas en los Anexos N° 9 y N° 18.

II.2. Procedimiento para requerir la Garantía Estatal para pensión mínima, Emisión Resoluciones.

- En este punto no se establecen los plazos de aprobación de resoluciones por parte de la SAFP. Cabe señalar que en la circular vigente si está establecido este plazo
- Se indica que una copia de la resolución es para el archivo físico de garantías estatales que maneja la compañía. En este punto, en concordancia con lo señalado en las observaciones generales, se solicita que se indique que éstos también pueden archivar en forma digital.
- Cuarto párrafo:
 - Según lo indicado anteriormente, se acuerda solicitar que se reemplace la conjunción “y” por “o” donde dice “físico y magnético”.
 - Con respecto al orden del archivo se solicita que se permita ordenar el archivo por número de póliza u otro que no sea necesariamente alfabético.

II.3. Procedimiento para requerir la Garantía Estatal para pensión mínima, Pago de la Garantía Estatal por pensión mínima.

- 3.2 Recepción y control del pago efectuado por Tesorería.

Actualmente la Tesorería deposita los montos directamente en cuenta corriente de la compañía y por lo tanto, solicitamos incorporar también ese procedimiento en la circular.

I.V.2. Suspensión del Beneficio.

- Primer párrafo: referente al plazo para enviar una solicitud de suspensión, el oficio Ord. N° 20320 de la SAFP, del 10/11/2005, instruye que las solicitudes de emisión de resoluciones deberán ingresarse a la SAFP dentro de los 3 primeros días hábiles de cada mes, por lo tanto se contrapone con el plazo máximo de 10 días hábiles para solicitar una suspensión.
- Segundo párrafo: se indica que una aseguradora podrá enviar por cada asegurado una carpeta virtual “de acuerdo a las especificaciones técnicas que defina la Superintendencia de AFP”. Se solicita definir el tema con el propósito de conocer esas especificaciones técnicas oportunamente.
- Cuarto párrafo: existe una frase tachada. Se solicita clarificar el punto.

V.2. Procedimiento para obtener la restitución de los valores percibidos indebidamente, Determinación del monto de la deuda y recuperación de los fondos pagados indebidamente por responsabilidad del beneficiario.

- Letra b), punto iii: existe un error donde dice “para que esta remitirá los fondos de la Cuenta a la Tesorería, y continuará...” debiera decir “para que esta remita los fondos de la Cuenta a la Tesorería, y continúe...”

3. Comentarios específicos al capítulo de Anexos

Anexo N° 1: Solicitud de Garantía Estatal.

- Incorporar entre los datos del pensionado: la ciudad de residencia; N° de teléfono fijo; y N° de teléfono móvil.

Anexo N° 2: Documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos.

- Entre la documentación requerida se solicita:
 - Resumen de Cotizaciones, de acuerdo a lo establecido en Oficio N° 9389 de 9 de julio de 2001, de la Superintendencia de AFP. Este resumen deberá ser solicitado por la Aseguradora a la respectiva Administradora.
 - Resumen de Cartola Histórica, de acuerdo a lo establecido en Oficio N° 9389 de 9 de julio de 2001, de la Superintendencia de AFP. Este resumen deberá ser solicitado por la Aseguradora a la respectiva Administradora.

Con el objeto de facilitar los procesos solicitamos que estos resúmenes se puedan solicitar conjuntamente con la “Solicitud de Antecedentes para Analizar el derecho a la Garantía Estatal”, definido en el anexo 16.

Asimismo, solicitamos clarificar ¿Cuál sería el plazo de las AFP para enviar los resúmenes solicitados?

- Incorporar entre los documentos: otros certificados civiles que correspondan.

Anexo N° 3: Descripción de registro para la transmisión electrónica de datos para la emisión de resoluciones de garantía estatal de las compañías de seguros de vida a la Superintendencia de AFP.

- Se solicita clarificar qué medio se utilizará para el envío de esta información.

Anexo N° 7: Determinación y Cálculo de garantías estatales

- De acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2, dentro de los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos para invocar la Garantía Estatal se debe enviar el Anexo N° 7. No obstante, el Anexo N° 7 requiere conocer el N° de resolución, el cual a la fecha de envío de un nuevo expediente, no se conoce.

¿Sería necesario enviarlo sólo en los casos en que se está solicitando la suspensión de una resolución o cambiando el tipo de resolución?

Anexo N° 8: Certificado de beneficiarios (Sólo para pensiones de sobrevivencia)

- Del análisis del anexo se deduce que éste reemplazaría el envío de las copias de los respectivos certificados. Se solicita clarificar si ese es el objeto de este anexo.
- Se solicita clarificar si este anexo se debe preparar cada vez que se acredite algo o si es solamente al inicio de una pensión.
- ¿Este certificado debe ir firmado por el representante de la compañía u otro designado para este efecto?

Anexo N° 9: Procedimiento para verificación de Cotizaciones, Rezagos y Pensiones...

4.1 Beneficiarios pensionados por vejez e invalidez con Resoluciones de Garantía Estatal vigentes. Consulta semestral.

- Se indica que en un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, rezagos o pensiones (GAREST 04), la CIA Consultora deberá calcular el monto que pagó en pesos por concepto de Garantía Estatal, por los meses del período consultado, incluyendo el que pagará en el mes de la consulta, en caso que se informen sólo rezagos de cotizaciones, y el que pagará el mes subsiguiente a ésta, cuando se informe la existencia de cotizaciones y/o pensiones.

En nuestra opinión este párrafo no está claro, ya que en el caso de una consulta semestral realizada los 10 primeros días de febrero, el mes de la consulta es Febrero y en ese caso el mes de Enero quedaría fuera del análisis de los montos pagados.

Anexo N° 13: Informe y devolución de montos recuperados por concepto de Garantía Estatal mal percibidos, por pensionados con Garantía Estatal

- Con el propósito de agilizar y facilitar el proceso, se solicita modificar la estructura de este anexo de modo que se pueda informar en un solo cuadro y de manera global la información acá requerida.

Anexo N° 14: Antecedentes para Cobranza Judicial o Administrativa por montos de Garantía Estatal mal percibidos, por pensionados con Garantía Estatal.

- Con el propósito de agilizar y facilitar el proceso, se solicita modificar la estructura de este anexo de modo que se pueda informar en un solo cuadro y de manera global la información acá requerida.

Anexo N° 15: Solicitud de Certificado N° 338 al Instituto de Normalización Previsional.

- Se solicita que se establezca un plazo para que el INP de respuesta a esta solicitud.
- Asimismo, y con el propósito de facilitar el proceso, se solicita que se establezca la posibilidad que esta solicitud se pueda realizar por medios electrónicos, consultado e imprimiendo el certificado vía Web con información en línea.

Anexo N° 16: Solicitud de Antecedentes para analizar el derecho a la Garantía Estatal.

- En el análisis que la compañía de seguros debe efectuar, se requiere la información de los montos acumulados por tipo de fondo. Se solicita incorporar esta información.
- En el punto de observaciones se indica
 - 2) Deberá darse un número correlativo a cada pensionado: ¿el correlativo es por tipo de pensión, o general para la nómina que se incluye?
 - 7) Es responsabilidad de la Aseguradora solicitar esta información el mismo mes en que la Garantía Estatal pasó a ser menor o igual a la

respectiva pensión mínima vigente: ¿Cuál es el tiempo de respuesta de la AFP a este Anexo?

Anexo N° 18: Procedimiento de consulta de la calidad de pensionado entre las Aseguradoras, para los beneficiarios y potenciales beneficiarios de Garantía Estatal.

- Existe un error donde dice Archivo GAREST04 debe decir Archivo GAREST05
- Se solicita además incorporar dato del monto de la pensión y la fecha de inicio de pago de esa pensión.
- Se solicita incorporar en Parámetros, Tipo de pensionado: Beneficiario padre o madre causante.